

San Carlos de Bariloche, 19 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **SCAZZIOTTA, CARLA MARIA C/ MARQUINA, ADOLFO JOSE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS; BA-01915-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1) Que con fecha 04.12.25 Carla María Scazziotta inició la presente acción de daños y perjuicios contra Adolfo José Marquina; quien resulte titular de dominio del vehículo involucrado y quien resulte ser civilmente responsable de los daños. Detalló, en que aquí interesa, que el hecho dañoso ocurrió el día 23.11.24 y el demandado comandaba una camioneta marca Chrysler, modelo Caravan SE, dominio DEN 945, perdió el control y colisionó contra su vehículo.

2) Que mediante la presentación E0004, la accionante amplió la demanda contra Mariano Mallol por resultar titular registral del vehículo marca Chrysler. Acompañó informe de dominio histórico.

3) Que con fecha 05.05.26 se presentó a estar a derecho el Sr. Mariano Mallol e interpuso como excepción previa su falta de legitimación pasiva de carácter manifiesta ya que adquirió el vehículo en cuestión con posterioridad a la fecha señalada en el escrito de demanda.

4) Que por medio del escrito digital E0012, Scazziotta desistió de la demanda contra Mallol, por haber advertido posteriormente que este no revestía el carácter de titular registral a la fecha del hecho, y solicitó que se lo aparte del proceso.

5) Atento las constancias de autos corresponde declarar abstracta la excepción de falta de legitimación pasiva, en virtud de desistimiento expreso de la accionante.

6) Regular los honorarios del Dr. Hugo Salvador Ansaldi, patrocinante de Mallol, en la suma de \$ 425.330 (cf. arts. 6 y 8 L.A., 5 jus).

7) Imponer las costas por su orden, toda vez que no medió oposición de la actora al planteo quién dedujo la excepción (art. 62 CPCC, 2° Párrafo).

Por todo lo cual,

RESUELVO: I) Declarar abstracta la excepción de falta de legitimación pasiva. II) Regular honorarios del Dr. Ansaldi en la suma de \$425.330. III) Imponer las costas en el orden causado (art. 62 CPCC, 2° párrafo). VI) Notificar la presente conforme los arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Moran

Juez